



IMPUESTOS
INTERNOS

Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)



No. 7

Guía del Contribuyente

¿Qué es el ITBIS?

El Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) es un impuesto general al consumo tipo valor agregado que se aplica a la transferencia e importación de bienes industrializados, así como a la prestación de servicios.

¿Qué grava este impuesto?

- La transferencia de bienes industrializados, nuevos o usados.
- La importación de bienes industrializados, por cuenta propia o ajena.
- La prestación y locación de servicios gravados.

¿Quiénes están obligados a pagar el impuesto?

- Las Personas Físicas (profesionales liberales, negocios de único dueño) y Personas Jurídicas (SRL, EIRL y No Lucrativas Privadas), nacionales o extranjeras que realicen transferencias, importaciones o prestación de servicios gravados.
- Las empresas públicas y privadas, que realicen o no actividades gravadas, y estén en la obligación de realizar retenciones al ITBIS involucrado en los servicios que les son prestados por Personas Físicas, así como cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y de alquiler de bienes muebles a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

¿Hay alguna exención para el pago de este impuesto?

Bienes y productos exentos:

- Animales vivos
- Carnes frescas, refrigeradas y congeladas
- Pescado de consumo popular o reproducción
- Lácteos (excepto yogurt y mantequilla)
- Leche y miel
- Otros productos de origen animal
- Plantas para siembra
- Legumbres, hortalizas, tubérculos sin procesar de consumo masivo
- Frutas sin procesar, de consumo masivo
- Café sin tostar, sin descafeinar, cáscara y cascarilla de café
- Cereales, harinas, granos trabajados
- Productos de molinería
- Semillas oleaginosas y otras semillas (para grasas, siembra o alimentos animales)
- Embutidos
- Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado y cáscara, películas y demás residuos de cacao

- Alimentos infantiles, pastas, pan
- Agua natural y agua mineral natural embotellada o no
- Insumos pecuaria
- Combustibles
- Medicamentos
- Abonos y sus componentes
- Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas
- Otros insumos o bienes de capital agropecuarios
- Libros y revistas
- Material educativo a nivel preuniversitario
- Sillones de rueda y demás vehículos para inválidos
- Prótesis articulares

Servicios exentos:

- Financieros, incluyendo seguros
- Planes de pensiones y jubilaciones
- Transporte terrestre de personas y de carga
- Electricidad, agua y recogida de basura
- Alquiler de viviendas
- Salud
- Educativos y culturales
- Funerarios
- Salones de belleza y peluquerías

¿Cuál es la tasa a pagar?

Este impuesto se aplicará sobre las transferencias gravadas y/o servicios prestados con una tasa de un 18% y una tasa reducida de un 16% para los productos que se indican a continuación:

- Yogurt y mantequilla
- Café*
- Grasas animales o vegetales comestibles
- Azúcares
- Cacao y chocolate

* Para consultar los productos derivados de esta clasificación ver art. 343 del Código Tributario modificado por la “Ley No. 253-12, de fecha 09/11/12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible”.

¿Cuándo se declara y paga este impuesto?

La declaración y pago de este impuesto deberá realizarse a más tardar el día 20 de cada mes (Ej.: enero se debe declarar y pagar en los primeros 20 días del mes de febrero). En la importación se paga conjuntamente con los aranceles o impuestos aduaneros.

¿Cómo se determina este impuesto?

El pago a realizar a Impuestos Internos se determina deduciendo del ITBIS generado por las transferencias y servicios prestados a los clientes, los importes de:

- El ITBIS facturado y transparentado por los suplidores en la adquisición de bienes y servicios gravados.

- El ITBIS aplicado en las aduanas por la importación de bienes gravados.
- Los pagos a cuenta correspondientes a las retenciones de ITBIS que se les hayan practicado.

Nota: Para deducir los adelantos debe asegurarse que los comprobantes fiscales cumplan con los siguientes requisitos: posean Número de Comprobante Fiscal autorizado por Impuestos Internos, tengan el RNC del suplidor, que el ITBIS esté transparentado (separado del precio), entre otros.

¿Cómo presentar su Declaración Jurada de ITBIS?

Los contribuyentes deben presentar su Declaración Jurada mediante el Formulario IT-1 a través de dos modalidades:

- **En la Oficina Virtual de Impuestos Internos.**
- **En las Administraciones Locales** (oficinas de Impuestos Internos), con el formulario debidamente completado en papel, o mediante una impresión de las declaraciones preparadas en los formularios electrónicos, disponibles en la página de Impuestos Internos.

¿Dónde se paga?

Para realizar el pago del ITBIS, los contribuyentes tienen tres opciones:

- **Pagos en línea por internet:** BDI, BHD León, Popular, BanReservas, Citigroup, López de Haro, Santa Cruz, Promérica, Banesco, Lafise, Scotiabank, Bancamérica, Asociación Popular de Ahorros y Préstamos.
- **Vía Ventanilla:** BDI, BHD León, Popular, BanReservas, Citigroup, López de Haro, Santa Cruz, Promérica, Banesco, Lafise, Scotiabank, Bancamérica, Vimenca, Ademi, Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos, Banco Empire, Banco Caribe, Banco Alaver.
- **Administraciones Locales.**

Cuando el monto a pagar supere los quince mil pesos (RD\$15,000.00) y los pagos se realicen en las Administraciones Locales de Impuestos Internos, debe hacerse con cheques certificados o de administración a nombre del **Colector de Impuestos Internos**.

Retención del pago con Tarjetas de Crédito y Débito

Las compañías de Adquirencia (Administradoras de Tarjetas de Crédito y Débito) deberán retener el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS transparentado en las

transacciones a través de tarjetas de crédito o débito realizadas en los establecimientos afiliados o el 2% sobre el valor total de dichas transacciones.

Los contribuyentes del ITBIS deberán considerar como pago a cuenta en su declaración mensual del período en que se produjo la retención, el monto del impuesto que le fue retenido por las Compañías de Adquirencia, reportándolo en la casilla del Anexo A, Formulario IT-1 (Pagos computables por Retenciones Norma No. 08-04).

Retención de ITBIS por servicios prestados por sociedades

Se instituyen como agentes de retención del ITBIS:

- Las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales, y servicios de alquiler de bienes muebles a otras sociedades con carácter lucrativo o no. La retención aplicable será el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS facturado.
- Las líneas aéreas y los hoteles, cuando paguen las comisiones a las agencias de viaje por concepto de venta de boletos, por concepto de venta de alojamiento u ocupación, respectivamente, debiendo ser retenido la totalidad (100%) del ITBIS facturado.
- Las Personas Jurídicas, cuando paguen servicios de publicidad u otros servicios gravados por el ITBIS a Entidades No Lucrativas. Esta retención será aplicable del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado por la Entidad no Lucrativa.
- Las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades con carácter lucrativo o no. Para estos casos (seguridad o vigilancia), la retención aplicable será del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado.

Se consideran servicios profesionales liberales, sin que esta enunciación sea considerada limitativa, los siguientes: de ingeniería en todas sus ramas, de arquitectura, de contaduría, de auditoría, de abogacía, computacionales, de administración, de diseño, asesorías y consultorías en general.

Se consideran servicios de alquiler bajo cualquier modalidad de bienes muebles, sin que esta enunciación sea considerada limitativa, los siguientes: alquiler de equipos, exceptuando los telefónicos, maquinarias, vehículos de motor, alquiler de bienes muebles para la organización de eventos.

Retención del ITBIS a Personas Físicas

Se instituyen como agentes de retención del ITBIS:

- Las personas físicas o sociedades de cualquier naturaleza, cuando compren bienes o servicios gravados con el ITBIS a personas no registradas como contribuyentes, deben emitirles facturas con un número de Comprobante de Compras. La retención aplicable será del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado.
- En el caso de que una Persona Física preste un servicio gravado a una Persona Jurídica o Negocio de Único Dueño, estos últimos deberán retener y entregar a Impuestos Internos la totalidad del ITBIS.
- El ITBIS pagado de esta manera no eximirá al prestador del servicio (Persona Física) de la presentación de una declaración jurada informativa en los plazos previstos por Ley y el Reglamento.
- Los contribuyentes del ITBIS (sean estas Personas Físicas o Sociedades), deberán considerar como pago a cuenta en su declaración mensual del período en que se produjo la retención, el monto del impuesto que le fue retenido por las Sociedades, reportándolo en la casilla del Anexo A, del Formulario IT-1 (Pagos computables por Otras Retenciones Norma No. 02-05).

¿Qué pasa si presenta después de la fecha de vencimiento?

Si realiza el pago después de la fecha límite, se le aplicará un 10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto a pagar, por el primer mes o fracción de mes, un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente; así como un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes sobre el monto a pagar.

Remisión de Informaciones

La Norma General No. 07-2018 establece que todos los contribuyentes, incluyendo aquellos en regímenes especiales, deberán reportar en la forma y en los plazos que se establecen en la presente Norma General, las informaciones de sus operaciones.

Estas informaciones se deben reportar a través de los siguientes formatos:

Formatos de Envío de Datos	Fecha de Envío
Formato 606 de Compras de Bienes y Servicios	A más tardar el día quince (15) de cada mes
Formato 607 de Ventas de Bienes y Servicios	
Formato 608 de Comprobantes Anulados	
Formato 609 de Pagos por Servicios al Exterior	

La presentación de los reportes será considerada como parte integral de las declaraciones del ISR y el ITBIS.

Los Formatos 606, 607 y 608 deben ser remitidos antes de la declaración del ITBIS, aun cuando no haya operaciones, ya que requieren ser validados por la institución.

dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.
informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Mayo 2021

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     